

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1064 del 03/08/2022**

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que el contribuyente que se relaciona a continuación está siendo ejecutado por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que dentro del mismo fue proferido Auto por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del contribuyente.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se está notificando por Aviso de la resolución por medio de la cual se libra mandamiento de pago

en contra del contribuyente, proferido dentro del siguiente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo:

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
								1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAURENTINA RENTERIA DE VALENCIA, LAURA VICTORIA VALENCIA RENTERIA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS

1

886130/ Proceso coactivo No. 143158 de 2021	HEREDERO S DETERMINA DOS E INDETERMIN ADOS DE LAURENTIN A RENTERIA DE VALENCIA, LAURA VICTORIA VALENCIA RENTERIA	41391765	CL 141 BIS No. 16A - 30	AAA0112JJ BR	050N0053416 3	27 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	(\$2.525.492.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112JJBR y Matricula Inmobiliaria No. 050N00534163, ubicado en la dirección alfanumérica CL 141 BIS 16A 30, más las costas procesales. 2. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuenta de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular (es) o beneficiario(s) LAURA VICTORIA VALENCIA RENTERIA, identificado (s) con cedula de ciudadanía No. 41391765, quien(es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. 3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112JJBR y Matricula Inmobiliaria No. 050N00534163, ubicado en la CL 141 BIS 16A 30, a nombre de LAURENTINA RENTERIA DE VALENCIA, LAURA VICTORIA VALENCIA RENTERIA. 4. DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del embargo ejecutivo al cual se hace referencia en la Anotación No. 7 del VUR de inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50N-534163 en donde se informa al Señor Juez QUE LA CAUSANTE SOLO ES PROPIETARIA DE DERECHOS DE CUOTA DE SUCESION DE LAURENTINA RENTERIA DE VALENCIA, decretado en el proceso adelantado por el JUZGADO 8 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTÁ, así como sobre el
---	---	----------	----------------------------	-----------------	------------------	------------------------	---------------------	--

								remanente del producto de los embargados en aquellos. 5. LIBRENSE: los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. 6. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Sin vencido al termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. 7. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. 8. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
								1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SAMUEL PARRA SILVA, YINA CAROLINA ROJAS PARDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.242.482.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0119WRXR y Matricula Inmobiliaria No.

890147/ Proceso coactivo No. 147175 de 2021	YINA CAROLINA ROJAS PARDO y SAMUEL PARRA SILVA	52703336 y 4051008	KR 46A No. 137A - 11	AAA0119W RXR	050N0016765 9	30 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	050N00167659, ubicado en la dirección alfanumérica KR 46A 137A 11 , más las costas procesales. 2. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuenta de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular (es) o beneficiario(s) SAMUEL PARRA SILVA, YINA CAROLINA ROJAS PARDO, identificado (s) con cedula de ciudadanía No. 4051008, 52703336, quien(es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. 3. LIBRENSE: los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Sin vencido al termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. 5. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. 6. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
---	--	-----------------------	-------------------------	-----------------	------------------	------------------------	---------------------	--

886239/ Proceso coactivo No. 143267 de 2021	ABRAHAN CASTELLAN OS BECERRA	19175754	TV 21 No. 93 - 75 AP 302	AAA0098X UDM	050C0142326 7	25 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	1. <i>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ABRAHAN CASTELLANOS BECERRA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.180.973,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098XUDM y Matricula Inmobiliaria No. 050C01423267, ubicado en la dirección alfanumérica TV 21 93 75 AP 302, más las costas procesales.</i> 2. <i>DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuenta de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular (es) o beneficiario(s) ABRAHAN CASTELLANOS BECERRA, identificado (s) con cedula de ciudadanía No. 19175754, quien(es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.</i> 3. <i>DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098XUDM y Matricula Inmobiliaria No. 050C01423267, ubicado en la TV 21 93 75 AP 302, a nombre de ABRAHAN CASTELLANOS BECERRA.</i> 4. <i>DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 03543F, adelantado por parte de ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, así como</i>
---	---------------------------------------	----------	-----------------------------	-----------------	------------------	--------------------------	---------------------	---

								sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. 5. LIBRENSE: los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. 6. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Sin vencido al termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. 7. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. 8. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de un (1) día hábil, hoy tres (03) de agosto de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy tres (03) de agosto de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES del Instituto de Desarrollo Urbano, deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintiséis (26) de agosto de 2022.

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Laura Natalia Guerrero Vinchira – Abogado (a) contratista STJEF.
Revisó: Pedro Elías Téllez Arango Abogado (a) Contratista STJEF.
Aprobó: María Nelly Buitrago Rodríguez – Abogada ejecutora.